

24 de noviembre de 2023

10016-SUTEL-SCS-2023

Señora
Deryhan Muñoz Barquero
Directora General de Competencia

Estimada señora:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión ordinaria 070-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de noviembre de 2023, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 039-070-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).
- II. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472.
- III. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.
- IV. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- V. Que el artículo el 22 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece lo siguiente:

“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la presente ley, en la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y en la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia.

Estas guías orientarán a los agentes económicos sobre el comportamiento a seguir para el cumplimiento de los fines establecidos en dichas leyes. Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública, previo a su emisión”.

24 de noviembre de 2023
10016-SUTEL-SCS-2023

VI. Que por su parte el artículo 27 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 dispone lo siguiente:

“Emisión de guías. El Órgano Superior de cada autoridad de competencia, con el apoyo de su Órgano Técnico, emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la normativa aplicable.

Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública previo a su emisión. Dicha consulta deberá cumplir, como mínimo, con las formalidades que establece el artículo 361 de la Ley N° 6227 y con los enunciados de la Ley N° 8220 y su reglamento.

Las autoridades de competencia deberán emitir guías técnicas de al menos los siguientes temas: el análisis de prácticas anticompetitivas; el análisis de concentraciones; los procedimientos sancionatorios ante la autoridad de competencia correspondiente; y el programa de cumplimiento.

Las autoridades de competencia podrán emitir guías técnicas sobre cualquier otro tema que consideren necesario, de conformidad con sus funciones y objetivos.

Las guías emitidas por cada autoridad de competencia se publicarán en sus respectivos sitios Web”.

VII. Que el numeral 35 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL¹ ordena:

“El Consejo de la SUTEL, con el apoyo de la DGCO, emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dicha Superintendencia, establecidos en la normativa aplicable.

Estas guías deberán ser sometidas a consulta pública previamente a su emisión. Dicha consulta deberá cumplir, como mínimo, con las formalidades que establece el inciso 3 del artículo 361 de la Ley N° 6227, por lo que se deberá publicar en el sitio web de la SUTEL, adicionalmente se podrá publicar por cualquier otro medio que se considere pertinente. La publicación de la consulta indicará el plazo en el cual se recibirán comentarios, observaciones o posiciones y los datos precisos sobre dónde y cómo hacerlos llegar. La SUTEL podrá tener una dirección de correo electrónico exclusiva para estos efectos”.

VIII. Que el 08 de noviembre del 2022, la SUTEL publicó en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la Licitación abreviada 2022LA-000008-0014900001, denominada *“Contratación de Servicios Profesionales para la elaboración de instrumentos para ser utilizados por la SUTEL en la aplicación de la Ley 9736”.*

IX. Que la Licitación abreviada 2022LA-000008-0014900001 está integrada por una única línea con cuatro ítems, siendo el segundo de estos ítems referente a *“Elaborar una guía de programas de cumplimiento voluntario en aplicación del artículo 26 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en Costa Rica (Ley 9736)”.*

X. Que la contratación 2022LA-000008-0014900001 fue adjudicada al Consorcio Gabinete 38.

¹ Resolución RE-0075-JD-2023 de las 08:57 horas del 26 de abril de 2023 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 90 del 23 de mayo del 2023.

24 de noviembre de 2023

10016-SUTEL-SCS-2023

- XI. Que el 14 de noviembre del 2023 mediante el SICOP, el contratista adjudicado presentó el entregable 4 correspondiente a la versión final de la Guía de programas de cumplimiento voluntario (número de solicitud 7122023000000262), la cual fue recibida a satisfacción por la Dirección General de Competencia (DGCO).
- XII. Que el 15 de noviembre de 2023 mediante oficio 09738-SUTEL-OTC-2023, la DGCO remitió *"Informe sobre inicio de la consulta pública de la versión preliminar de la Guía de programas de cumplimiento voluntario"*.
- XIII. Que en relación con la Guía de programas de cumplimiento voluntario se realizó por parte de la DGCO el respectivo análisis Costo-Beneficio suministrado por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), concluyéndose lo siguiente:

"

- 1- El acto administrativo del que se trata no corresponde a un Reglamento.
- 2- La Guía en cuestión no crea, ni modifica nuevos trámites requisitos y procedimientos.
- 3- Al someter la Guía en cuestión al Control Previo de Mejora Regulatoria este da un resultado negativo, ya que el citado documento no contiene trámites ni requisitos.

Así, de conformidad con el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC y lo consultado a la DMR del MEIC, la Guía de programas de cumplimiento voluntario puede ser emitida y publicada por la administración desconcentrada en cualquier momento y no deberá enviarse a la DMR del MEIC".

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe 09738-SUTEL-OTC-2023 del 15 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Competencia.
2. Autorizar el inicio de la etapa de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de programas de cumplimiento voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9736 y en apego al procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736 y en el numeral 35 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL.
3. Instruir a la Dirección General de Competencia a realizar el respectivo proceso de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de programas de cumplimiento voluntario.
4. Autorizar a la Dirección General de Competencia para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo un taller virtual en el cual se dé a conocer a los operadores y proveedores del sector telecomunicaciones, los principales elementos contenidos en la versión preliminar de la Guía de programas de cumplimiento voluntario.
5. Solicitar a la Dirección General de Competencia un Informe sobre las observaciones y recomendaciones técnicas que se presenten en el proceso de consulta pública de versión preliminar de la Guía de programas de cumplimiento voluntario, así como las recomendaciones correspondientes.
6. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia para su respectivo seguimiento.

24 de noviembre de 2023

10016-SUTEL-SCS-2023

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

Gestión: GCO-OTC-NOR-01358-2023